

REPÚBLICA DE COLOMBIA

CORPORACIÓN PARA EL DESARROLLO SOSTENIBLE DEL URABA
CORPOURABA

Resolución

“Por la cual se realizan unos requerimientos y se determinan otras disposiciones”

El Director General de la Corporación para el Desarrollo Sostenible del Uraba CORPOURABA, en uso de sus facultades legales y estatutarias, en especial las conferidas conforme los Numerales 2º y 9º del Artículo 31º de la Ley 99 del 22 de diciembre 1993, el Acuerdo N° 100-02-02-01-0027 del 12 de diciembre del 2023, con efectos jurídicos desde el 1º de enero del 2024, por la cual se designa Director General de CORPOURABA, en concordancia con los Decreto-Ley 2811 de 1974 y Decreto 1076 del 26 de mayo del 2015, demás normas concordantes y;

CONSIDERANDO

Que en los archivos de la Corporación se encuentra radicado el expediente N° **200-16-51-05-0055-2016**, donde obra la resolución N° **200-03-20-01-1228 del 19 de mayo de 2022**, por medio de la cual se otorgó el permiso ambiental de **VERTIMIENTOS**, a favor de la sociedad **AGROPECUARIA EL ARCO S.A**, identificada con Nit 811.034.308-1, para las aguas residuales domésticas (ARD) y no domésticas (ARnD), generadas con ocasión de las actividades de siembra, producción, procesamiento de productos agrícolas, el uso de lavamanos, unidades sanitarias y casino, en el predio denominado Finca Las Cuñadas, identificado con matrícula inmobiliaria N° 034-23350, ubicado en la Comunal San Jorge, Distrito Portuario de Turbo, Departamento de Antioquia, por el término de diez (10) años.

Mediante Resolución N° 200-03-20-03-1203 del 12 de julio de 2024, se requirió a la sociedad **AGROPECUARIA EL ARCO S.A**, identificada con Nit 811.034.308-1, para que presentara el informe de caracterización anual de vertimientos.

Que la Subdirección de Gestión y Administración Ambiental de Corpouraba realizó visita técnica el día 25 de noviembre de 2025 y sus resultados quedaron plasmados en el Informe Técnico N° **400-08-02-01-3396 del 02 de diciembre de 2025**, del cual se sustrae lo siguiente:

“(…) Conclusiones

- *El sistema de vertimiento (para la descarga de las aguas residuales domésticas y no domésticas generadas) presenta condiciones adecuadas de operación.*
- *De acuerdo a la revisión documental del expediente se evidencia que el usuario no ha dado cumplimiento a las obligaciones para el año 2025.*
- *El usuario no ha presentado ninguna caracterización de vertimientos desde la fecha en que se le otorgó el permiso de vertimiento en beneficio de Finca Las Cuñadas, es decir, no ha presentado las caracterizaciones correspondientes al año 2023, 2024 y 2025.*
- *El usuario no presentó los certificados de mantenimiento de los filtros químicos y el pozo séptico.*

Recomendaciones y/u Observaciones

Se recomienda a la oficina jurídica requerir a la sociedad **AGROPECUARIA EL ARCO S.A** – Finca Las Cuñadas con respecto a la caracterización de los vertimientos domésticos e industriales, presentar en sesenta (60) días calendario a partir de su notificación lo siguiente;

- *Presentar caracterización completa de los vertimientos domésticos y no domésticos correspondiente al año 2023, 2024 y 2025, para lo cual se deberá informar a Corpourabá*

con quince (15) días calendario de antelación, los parámetros a caracterizar deben ser todos los establecidos en la resolución 0631 del 2015 (Artículo 8 y 9), o las normas que la modifiquen o sustituyan.

- Realizar mantenimiento periódico a los sistemas de tratamiento de aguas residuales domésticas y no domésticas y llevar registros de los mismos, para seguimiento y verificación.

(...)"

FUNDAMENTO JURÍDICO

El Artículo 79 de la Constitución Política, señala que todas las personas tienen derecho a gozar de un ambiente sano y es deber del Estado proteger la diversidad e integridad del ambiente, conservar las áreas de especial importancia ecológica y fomentar la educación para el logro de estos fines.

Que el Artículo 80 de la norma ibídem, establece a su vez que: "El estado planificará el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, conservación, restauración o sustitución..."

Que la protección al medio ambiente corresponde a uno de los más importantes cometidos estatales, es deber del Estado garantizar a las generaciones futuras la conservación del ambiente y la preservación de los recursos naturales.

Que es pertinente traer a colación el artículo 31 de la Ley 99 de 1993, cuando reseña:

"Artículo 31. Funciones.

...

2. Ejercer la función de máxima autoridad ambiental en el área de su jurisdicción, de acuerdo con las normas de carácter superior y conforme a los criterios y directrices trazadas por el Ministerio del Medio Ambiente;

...

12. Ejercer las funciones de evaluación, control y seguimiento ambiental de los usos del agua, el suelo, el aire y los demás recursos naturales renovables, lo cual comprenderá el vertimiento, emisión o incorporación de sustancias o residuos líquidos, sólidos y gaseosos, a las aguas a cualquiera de sus formas, al aire o a los suelos, así como los vertimientos o emisiones que puedan causar daño o poner en peligro el normal desarrollo sostenible de los recursos naturales renovables o impedir u obstaculizar su empleo para otros usos. Estas funciones comprenden la expedición de las respectivas licencias ambientales, permisos, concesiones, autorizaciones y salvoconductos.

Que igualmente el Numeral 9° del Artículo 31 de la Ley 99 de 1993, consagra sobre las funciones de las Corporaciones lo siguiente:

"Otorgar concesiones, permisos, autorizaciones y licencias ambientales requeridas por la Ley para el uso, aprovechamiento o movilización de los recursos naturales renovables o para el desarrollo de actividades que afecten o puedan afectar el medio ambiente. Otorgar permisos y concesiones para aprovechamientos forestales, concesiones para el uso de aguas superficiales y subterráneas y establecer vedas para la caza y pesca deportiva"

Que según el artículo 145 del Decreto Ley 2811 de 1974, cuando las aguas servidas no puedan llevarse al sistema de alcantarillado su tratamiento deberá hacerse de modo que no perjudique las fuentes receptoras, los suelos, la flora o la fauna, para lo cual se realizarán las obras que deberán ser previamente aprobadas.

"Por la cual se realizan unos requerimientos y se determinan otras disposiciones"

3

Artículo 2.2.3.3.5.1. Requerimiento de permiso de vertimiento. "Toda persona natural o jurídica cuya actividad o servicio genere vertimientos a las aguas superficiales, marinas, o al suelo, deberá solicitar y tramitar ante la autoridad ambiental competente, el respectivo permiso de vertimientos"

Artículo 2.2.3.3.5.7. Otorgamiento del permiso de vertimiento. La autoridad ambiental competente, con fundamento en la clasificación de aguas, en la evaluación de la información aportada por el solicitante, en los hechos y circunstancias deducidos de las visitas técnicas practicadas y en el informe técnico, otorgará o negará el permiso de vertimiento mediante resolución.

Que el Decreto 050 del 16 de enero del 2018, establece en su artículo 6° los requisitos adicionales a lo establecido en el artículo 2.2.3.3.5.2 del Decreto 1076 del 2015, para la obtención del permiso de vertimientos al suelo.

Que el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible expidió la Resolución 631 de 2015 mediante la cual, se establecen los parámetros y los valores límites máximos permisibles en los vertimientos puntuales a cuerpos de aguas superficiales y a los sistemas de alcantarillado público y se dictan otras disposiciones.

CONSIDERACIONES PARA DECIDIR

Que así las cosas, CORPOURABA tiene competencia para hacer requerimientos de carácter técnico y jurídico, respecto a los instrumentos de manejo y control ambiental de acuerdo con las facultades legales mencionadas como autoridad ambiental, tendientes a la conservación y protección de los recursos naturales renovables, la prevención, control, mitigación y corrección de los impactos ambientales generados por un determinado proyecto, obra o actividad, en procura de garantizar a todas las personas un ambiente sano, acorde con las políticas ambientales establecidas y dentro de los cometidos estatales a los que está sujeta.

Que, revisado el expediente objeto del presente trámite, y de acuerdo con lo consignado en el informe técnico No. **400-08-02-01-3396 del 02 de diciembre de 2025**, se verificó que la sociedad **AGROPECUARIA EL ARCO S.A**, identificada con Nit 811.034.308-1, no ha presentado el informe anual de caracterización de vertimientos, correspondiente a los años 2023, 2024 y 2025. Igualmente deberá dar cumplimiento a las obligaciones establecidas en el artículo cuarto de la Resolución N° **200-03-20-01-1228 del 19 de mayo de 2022**.

De igual manera, la oficina jurídica procederá a remitir el cobro de la visita de seguimiento realizada el día 25 de noviembre de 2025, conforme a la Resolución N° 300-03-10-23-0041 del 13 de enero de 2025, y la lista de tarifas contenida en la tabla D-FC-01 LISTA DE TARIFA DE SERVICIOS, para lo cual se enviará la presente Resolución a la Subdirección Administrativa y Financiera, para que se sirva emitir factura de cobro por un (1) día de visita técnica.

Que, así las cosas, y de conformidad con el fundamento jurídico expuesto, así como con lo consignado en el informe técnico N° **400-08-02-01-3396 del 02 de diciembre de 2025**, rendido por personal de la Subdirección de Gestión y Administración Ambiental de CORPOURABÁ, se considera procedente requerir a la sociedad **AGROPECUARIA EL ARCO S.A**, identificada con Nit 811.034.308-1, para que dé cumplimiento a las obligaciones que se señalan en la parte resolutive del presente acto administrativo.

En mérito de lo expuesto, el Director General de la Corporación para el Desarrollo Sostenible del Urabá - CORPOURABA,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO. Requerir a la sociedad **AGROPECUARIA EL ARCO S.A.**, identificada con Nit 811.034.308-1, para que se sirva dar cumplimiento a las siguientes obligaciones:

1. Realizar una caracterización anual completa del vertimiento correspondiente a los años 2023, 2024 y 2025, de las aguas residuales domésticas (ARD) y no domésticas (ARnD), conforme a lo establecido en la resolución 631 de 2015, informando a CORPOURABA con mínimo 15 días de anticipo la fecha de programación de la caracterización para su respectivo acompañamiento, dichas caracterizaciones deberán ser realizadas por laboratorios acreditados por el IDEAM para cada uno de los parámetros exigidos por la norma de vertimiento, teniendo en cuenta que dicha caracterización deberá ser entregada con el respectivo informe de monitoreo.
2. Realizar inspección periódica y mantenimiento a los sistemas de tratamiento de aguas residuales domésticas y no domésticas, además de llevar registros de estos para la verificación y seguimientos de los mismos.

Parágrafo 1. Para tales efectos se le otorga un término de treinta (30) días contados a partir de la firmeza del presente acto administrativo.

Parágrafo. Dar cumplimiento a los siguientes aspectos al momento de responder los requerimientos realizados en el presente artículo:

"Asunto. Respuesta al requerimiento No. _____ del _____"
"Número de Expediente".
"Tipo de trámite".

ARTÍCULO SEGUNDO Exhortar a la sociedad **AGROPECUARIA EL ARCO S.A.**, identificada con Nit 811.034.308-1, para que en el término de treinta días (30) calendario se sirva cancelar a CORPOURABA, por concepto de un (1) día de visita técnica y evaluación de información al trámite en mención, el día 25 de noviembre de 2025, expuesto en el informe técnico N° **400-08-02-01-3396 del 02 de diciembre de 2025**, la suma de **DOSCIENTOS CUARENTA Y CUATRO MIL SEISCIENTOS PESOS M/L (\$244.600)**

ARTICULO TERCERO. Remitir el presente acto administrativo a la **SUBDIRECCIÓN ADMINISTRATIVA Y FINANCIERA DE CORPOURABA-SAF**, para que se sirva expedir factura de venta de servicios por concepto de un (1) día de visita técnica, en el marco del trámite en mención, conforme a lo indicado en el artículo segundo de la misma.

ARTICULO CUARTO. Advertir al titular del presente instrumento de manejo y control ambiental que la inobservancia a los requerimientos establecidos en la presente resolución y a lo establecido en los diferentes actos administrativos y/u oficios que han sido expedidos en el marco del expediente N° **200-16-51-05-0055-2016**, dará lugar a la adopción de las medidas preventivas y/o sanciones de la Ley 1333 de 2009, modificada por la ley 2387 de 2024, previo adelanto del procedimiento sancionatorio ambiental correspondiente.

ARTÍCULO QUINTO. Notificar el presente acto administrativo a la sociedad **AGROPECUARIA EL ARCO S.A.**, identificada con Nit 811.034.308-1, través de su representante legal o su apoderado legalmente constituido conforme lo prevé la ley y/o a

"Por la cual se realizan unos requerimientos y se determinan otras disposiciones"

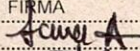
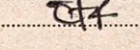
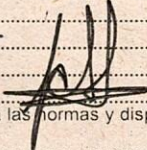
quien esté autorizado en debida forma; en caso de no ser posible la notificación personal se realizará de conformidad con lo dispuesto en los artículos 67, 68 y 69 de la Ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO SEXTO. Contra la presente providencia procede ante el Director General de la Corporación, el recurso de reposición, el cual deberá interponerse personalmente y por escrito dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a su notificación o des fijación del aviso según el caso, conforme a lo en los artículos 74, 76 y 77 de la Ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO SÈPTIMO. La presente providencia rige a partir de su fecha de ejecutoria.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ALEXIS CUESTA
Director General

	NOMBRE	FIRMA	FECHA
Proyecto:	Laura Arboleda Perez		13/03/2026
Revisó:	Erika Higuera Restrepo		18/03/2026
Revisó:	Juliana Chica Londoño		

Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el documento y lo encontramos ajustados a las normas y disposiciones legales vigentes y por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para firma.

Expediente N° 200-16-51-05-0055-2016.